



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 127/1991

**ASUNTO: Caso del CENTRO
DE READAPTACION SOCIAL
DE CHETUMAL, Q.R.**

**México, D.F., a 11 de diciembre
de 1991**

C. Dr. Miguel Borge Martín,

Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de 1990, ha examinado diversos aspectos relacionados con la situación general del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Chetumal, Q.R.

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió una queja con fecha 2 de abril de 1991, que refiere la situación que prevalece en el Centro de Readaptación Social de Chetumal, la cual consiste en que los internos reciben alimentos en mal estado y son objeto de malos tratos por parte del personal de seguridad y custodia; se señala también que los internos tienen que pagar por la visita íntima, que los castigados en el área de segregación permanecen sin comer durante ocho días, que hay tráfico de drogas y que existe autogobierno.

Con el objeto de atender la queja y de conocer las instalaciones, la organización, el funcionamiento, las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, se realizaron visitas los días 11 y 12 del mes de octubre del presente año.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Dirección y población

El centro de Readaptación Social de Chetumal se encuentra bajo la dirección del capitán Hipólito Sánchez Quevedo, que asumió el cargo un mes antes de las visitas efectuadas.

El Centro tiene una capacidad instalada para albergar a 780 internos; en el momento de la visita la población era de 723.

Se observó que no hay una separación entre procesados y sentenciados; el Director informó que no se realiza ninguna clasificación para ubicar a los internos en los dormitorios.

El Director del Centro informó que no tienen reglamento interno que norme el funcionamiento del establecimiento, pero que se rigen bajo la legislación del Estado de Quintana Roo; sin embargo, se constató que hay un Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo.

2. "Autogobierno"

Se obtuvo información de parte de los internos que un grupo de "autogobierno", denominado "Libertad", controla las visitas íntima y familiar y las actividades deportivas, así como la ubicación de los internos en los dormitorios y en los talleres.

A través de una nota periodística publicada por el periódico La Jornada, en fecha posterior a la visita efectuada al Centro, se tuvo conocimiento de que el 19 de noviembre de 1991 hubo un enfrentamiento entre dos grupos de internos, cuyo resultado fueron tres lesionados y un muerto. En la nota se señala que uno de los grupos, integrado por 50 internos, pedía a las autoridades el traslado de cuatro internos que continuamente extorsionan a sus compañeros; al regresar a sus celdas, los quejosos fueron agredidos por el grupo que supuestamente está vinculado con los presos acusados de extorsión, lo que ocasionó el enfrentamiento.

3. Area de ingreso, observación y clasificación

Se ubica en la denominada zona de "alta seguridad", que no es utilizada para este fin; esta área no tiene servicio sanitario ni regaderas; la ventilación y la iluminación natural son escasas. Asimismo, se observó hacinamiento en el área, debido a que, según testimonio de los internos, en ocasiones permanecen ahí hasta por un mes antes de ser ubicados en los dormitorios.

4. Dormitorios

Hay once dormitorios, seis de los cuales son de reciente construcción y están en óptimas condiciones de limpieza y mantenimiento. El resto de los dormitorios (1, 2, 7, 8 y 9) no tienen red hidráulica, por lo que el agua se obtiene de piletas ubicadas en el interior de estos dormitorios. Los muros que separan los dormitorios están derruidos.

Los internos que integran el grupo llamado "Libertad" ocupan celdas unitarias ubicadas fuera de los dormitorios, algunas de ellas con servicio

sanitario y regadera; tienen llaves de sus celdas y no permiten el acceso a ellas.

Se observó a un interno con una botella de ron, quien refirió que le había sido obsequiada por el Director del Centro por haber participado en un juego de fútbol.

5. Cocina y alimentación

El equipo y el mobiliario de la cocina, que estaba limpia, son suficientes. El servicio es eficiente. Los internos informaron que la alimentación que se les proporciona es adecuada en cantidad y calidad. Los víveres son entregados diariamente a cada interno para que los cocinen.

6. Servicio médico

Está dentro del edificio de visita íntima y cuenta con dos habitaciones habilitadas para el efecto; no hay área de hospitalización ni farmacia y no se tiene el instrumental necesario para atender cirugías menores. El equipo odontológico consta de un sillón y una pieza de mano. No hay lámpara, escupidera, esterilizador, jeringas ni material idóneo.

El personal lo integran dos médicos, un odontólogo y una enfermera, quienes cubren un horario de 8 a 13 horas; además, un interno que es médico brinda sus servicios. Los internos informaron que cuando requieren hospitalización son enviados al Hospital General o, si las posibilidades económicas del interno lo permiten, a una clínica particular.

7. Area laboral

Aproximadamente el 80% de la población varonil realiza actividades laborales en los talleres de carpintería, hamacas, bateas, tallado en madera, artesanía en coral y carey, tejido, sastrería, pintura y ensamblado de bicicletas, así como la cría de conejos; las ganancias son para los internos. En la sección femenil no se realizan estas actividades.

8. Visita familiar

Se efectúa todos los días de 8 a 15 horas en la sección varonil; se utilizan para el efecto todas las áreas que conforman la Institución. En el caso de las mujeres se efectúa en los dormitorios, de 9 a 15 horas, los jueves y domingos. Como requisito para ingresar al Centro, las visitas deben presentar una identificación.

9. Visita íntima

Hay dos áreas para tal efecto. La primera se encuentra ubicada en el edificio de servicios médicos y consta de cuatro habitaciones sin iluminación y

ventilación suficiente y sin asear. El agua para los baños de las habitaciones se obtiene de una pileta que se encuentra en el patio. La segunda se ubica en un edificio en óptimas condiciones de instalaciones y de servicios; tiene 22 habitaciones, cada una con sanitario, regadera y lavabo, que se observaron limpios.

Reportan los internos que deben pagar al encargado de esta área un mínimo de cinco mil pesos por visita. Un interno del grupo "Libertad" mencionó que esa cantidad es empleada para mejoras del área.

10. Personal de seguridad y custodia

Los custodios informaron que no han recibido capacitación para el desempeño de sus funciones, ni se ha establecido un programa de reclutamiento y selección. Se observó que los custodios no portan uniforme. El Jefe de Seguridad informó que el armamento y los implementos de seguridad son insuficientes.

11. Area de segregación y castigo

Se conforma por tres "bartolinas" de aproximadamente metro y medio de altura, un metro de fondo y metro y medio de ancho, que se encontraban ocupadas por dos internos que manifestaron estar ubicados ahí "para no tener problemas al interior". Dentro de esta área hay otras celdas: una de aproximadamente nueve por nueve metros, en donde se encontraron ocho internos segregados; y otra de aproximadamente cuatro por cuatro metros, en donde estaban seis internos. Toda esta zona carece de servicios sanitarios, sus condiciones son insalubres y no tiene ventilación ni iluminación artificial. Los internos segregados se quejaron de que no reciben colchonetas ni pueden salir a asolearse.

12. Area femenil

Se observó que las internas no desempeñan ninguna actividad laboral. Informaron que no existe restricción alguna durante el día para ingresar al área varonil. El área de dormitorios está en óptimas condiciones y no existe hacinamiento. La comida es suministrada desde el área varonil por parte del personal de custodia. Las internas informaron que quienes controlan el área, sin objeción por parte de las autoridades, son las internas de origen colombiano.

III. - OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe asentar que en su visita a este Centro de Readaptación Social encontró varios aspectos muy positivos que han quedado plasmados en este documento. Sin embargo, también constató algunas anomalías que podrían ser violatorias de las siguientes disposiciones legales:

De los Arts. 18 Constitucional, 6º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el numeral 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no efectuarse la separación entre procesados y sentenciados y por permitirse la convivencia entre internos e internas (evidencias 1 y 12).

Del Art. 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, al no aplicarse el Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo (evidencia 1).

De los Arts. 4º y 7º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y los numerales 9 y 67 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, al no realizarse la clasificación clínico criminológica de los internos para ubicarlos en los dormitorios, de acuerdo a sus características de personalidad (evidencia 1).

Del numeral 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, del Art. 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y de los Arts. 18 y 42 del Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo, al permitirse el autogobierno y sus efectos dentro del Centro de Readaptación Social de Chetumal, así como que haya internos con funciones de autoridad. No puede descartarse la hipótesis de que el enfrentamiento del pasado 19 de noviembre haya sido motivado por esta situación (evidencias 2, 4 y 12).

Del Art. 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, por permitirse áreas de privilegio dentro del establecimiento (evidencia 4).

Del Art. 2º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, por fomentarse el consumo de bebidas alcohólicas dentro del Centro (evidencia 4).

De los numerales 22 y 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, y del Art. 19 del Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social de Quintana Roo, al no tenerse el material necesario ni las instalaciones adecuadas para proporcionar el servicio médico (evidencia 6).

De los Arts. 18 Constitucional, 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 22 del Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social de Quintana Roo, por no impedirse que el grupo de "autogobierno" efectúe cobros indebidos en el área de visita íntima (evidencia 9).

De los numerales 10, 11 y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, al no realizarse el mantenimiento idóneo en todas las áreas de las instalaciones del Centro (evidencias 3, 4, 9 y 11).

De los Arts. 4º y 5º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 20 del Reglamento Interno del Centro de Readaptación Social de Quintana Roo y el numeral 46 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, al no realizarse selección y capacitación del personal de seguridad y custodia (evidencia 10).

De los numerales 3, 10, 11, 12 y 21 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, al desatenderse las condiciones del área de segregación (evidencia 11).

De los Arts. 2º y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, al no proporcionarse actividades laborales para las internas (evidencia 12).

En consecuencia, reconociendo todos los aspectos positivos asentados en este documento, y debido a las condiciones del Centro de Readaptación Social de Chetumal, Q. R., la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, hace a usted, Sr. Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados y no se permita la convivencia entre internos e internas.

SEGUNDA.- Que se aplique el Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo.

TERCERA.- Que se establezca un sistema de clasificación con criterios criminológicos para formar grupos homogéneos de internos.

CUARTA.- Que el personal directivo ejerza plenamente la organización, la administración y el control del Centro de Readaptación Social y se disuelva el autogobierno.

QUINTA.- Que se acondicione el área del servicio médico con mobiliario, equipo y espacios.

SEXTA.- Que el área de trabajo social coordine la visita íntima y se investigue sobre los posibles cobros por el servicio.

SEPTIMA.- Que se establezcan programas de se lección y capacitación del personal de custodia.

OCTAVA.- Que se proporcionen actividades laborales a las internas, mediante la creación de talleres adecuados a sus habilidades, intereses y posibilidad de comercialización de los productos.

NOVENA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION